



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

119.
IV-92-116

Oficio No. 92-007-DAJ

Quito, a 14 de agosto de 1992

Señor Ingeniero
Carlos Vallejo,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
Presente.

Señor Presidente:

Mediante Oficio No.681-PCN-92 de 4 de agosto de 1.992, ingresado en este Despacho con fecha 6 de los corrientes, se me ha hecho llegar la Ley Reformatoria de la Ley de Defensa del Consumidor para que, en uso de mis facultades constitucionales, lo ejecute o lo objete.

Al respecto, me permito hacerle conocer mi **OBJECCION TOTAL** en razón de los motivos que paso a puntualizar:

1. La reforma en cuestión obliga al Frente Económico a mantener una Lista de veinticinco productos, bienes ó servicios a los que se refiere el literal a) del Artículo 22 de la Ley, bajo severas restricciones. La fijación de esta Lista es arbitraria y agrupa a varios productos sobre la base de un criterio nada claro. No resulta muy técnico ni real el que se disponga de manera obligatoria, como es el sentido de la Ley, que el Frente Económico mantenga una Lista mínima de veinticinco bienes y servicios sujeta a precios máximos.

2. Por otro lado, no se puede olvidar que nuestra país se encuentra sometido al sistema de economía de mercado como claramente lo establece la Constitución en el Artículo 45, inciso segundo.

3. Disposiciones de esta naturaleza distorsionarían seriamente nuestra economía y conspirarían contra el plan de racionalización económica en que está empeñado mi Gobierno.

Por estas consideraciones, objeto totalmente la Ley en mención.

Del señor Presidente, con atención:


SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

- Que desde la promulgación y vigencia de la actual Ley de Defensa del Consumidor y su Reglamento, se han deteriorado gravemente las condiciones de vida de los ecuatorianos;
- Que los diversos sectores sociales se han pronunciado respecto de la necesidad imperiosa de aprobar un control de precios de por lo menos veinte y cinco bienes y servicios de consumo popular;
- Que es deber ineludible del Estado garantizar el derecho de los usuarios y consumidores de acceder a bienes y servicios fundamentales para una vida digna; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Art. 1. Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

"El Frente Económico establecerá una lista mínima de veinte y cinco bienes y servicios a los que se refiere el literal a) del artículo precedente, que asegure el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos fundamentales y a una alimentación básica. El Frente Económico tomará en cuenta para la elaboración de esta lista tanto los informes y estudios técnicos que presentarán los diferentes ministerios, como las propuestas de las asociaciones de usuarios y consumidores".

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.


Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL


Ab. Walter Santacruz Vivanco
PRO-SECRETARIO CONGRESO NACIONAL

eb/